



ADENDA No. 4

CONVOCATORIA PÚBLICA No. UPME – 02 – 2008

La UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA –UPME– mediante la presente Adenda considera conveniente modificar el Anexo 7 (Minuta del Contrato de Fiducia) dentro de la Convocatoria UPME – 02 – 2008 **SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN BOSQUE 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS (EL PROYECTO).**

La modificación contenida en este documento tiene su fundamento jurídico en el numeral 2.6 de los Documentos de Selección del Inversionista de la mencionada Convocatoria.

Se advierte a los **Proponentes** y **Oferentes** que las modificaciones introducidas sólo afectan los aspectos que se consignan en la presente **Adenda**; por lo tanto, las materias, capítulos, requisitos, anexos y documentos que no se mencionan expresamente, quedan iguales a la forma en que fueron plasmados en cada uno de los Documentos de Selección, incluyendo sus anexos.

De conformidad con lo anteriormente expresado, se introducen las siguientes modificaciones al Anexo 7 (Minuta del Contrato de Fiducia).

Modificaciones al Anexo 7

a) **Se modifica el numeral 4 de la cláusula primera del Contrato de Fiducia (página 3, líneas 28 a 33) que, en adelante, quedará así:**

“4) Interventor: Es la sociedad _____, identificada con el NIT _____, legalmente constituida conforme a la Escritura Pública No. _____ del _____ de _____ de _____, otorgada ante la Notaría _____ de _____, la cual realizará la interventoría del Proyecto conforme al Contrato de Interventoría que suscribirá con la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del fideicomiso.”

b) **Se modifica la cláusula segunda del Contrato de Fiducia (página 3, líneas 36 a 43; y página 4, líneas 1 a 6) que, en adelante, quedará así:**

“**SEGUNDA: OBJETO:** El objeto del presente Contrato es la conformación de un patrimonio autónomo con los Bienes Fideicomitados mencionados en la Cláusula siguiente, para ser administrados por parte de la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del fideicomiso, en los términos y condiciones adelante establecidos, con el fin de contratar la interventoría del Proyecto y asegurar los pagos que correspondan al Interventor en virtud del Contrato de Interventoría. En desarrollo de lo anterior, la





FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del fideicomiso, deberá recibir todos los Bienes Fideicomitidos, contratar al Interventor y realizar los pagos y transferencias a que haya lugar al Interventor, de conformidad con las instrucciones de la UPME y el Contrato de Interventoría. Ni la FIDUCIARIA, como administradora del presente fideicomiso, ni el fideicomiso, asumirán ni serán responsables de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del FIDEICOMITENTE para con la UPME o con el Interventor, salvo en lo relacionado con la contratación y los pagos que le correspondan a éste último como contraprestación del Contrato de Interventoría. Dichas obligaciones, continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE de conformidad con el Contrato de Interventoría.”

c) Se modifica el párrafo primero de la cláusula quinta del Contrato de Fiducia (página 6, líneas 5 a 7) que, en adelante, quedará así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos al Interventor se efectuarán mediante giros o abonos a la cuenta corriente o de ahorros del Interventor, la cual debe estar debidamente registrada ante la FIDUCIARIA. En ningún caso, la Fiduciaria estará obligada a realizar pagos al Interventor al exterior”.

d) Se modifica la cláusula octava del Contrato de Fiducia (página 8, líneas 6 a 31) que, en adelante, quedará así:

“OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones: 1) Entregar los recursos de constitución del patrimonio autónomo de que trata la cláusula tercera dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato. 2) Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con este Contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. 3) Aportar los recursos adicionales para el pago del Contrato de Interventoría al Interventor en caso de agotarse el patrimonio autónomo inicial y en el evento de prórroga del Contrato de Interventoría cuando así lo establezca la UPME. La entrega de estos recursos adicionales se efectuará en un solo contado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA le indique al FIDEICOMITENTE que los recursos del patrimonio autónomo se agotaron y la estimación de los recursos faltantes para la culminación de los pagos al Interventor y de los gastos restantes del presente Contrato de Fiducia. En el evento de prórroga del Contrato de Interventoría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA y el Interventor suscriban la correspondiente modificación al Contrato de Interventoría. 4) Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que afecte total o parcialmente la administración de los recursos. 5) Pagar a la FIDUCIARIA su remuneración de forma oportuna, conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato. 6) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los derechos y activos del fideicomiso, y coadyuvar a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA. 7) Informar a la FIDUCIARIA sobre la ocurrencia de



hechos que hagan necesaria su intervención en defensa del patrimonio autónomo. 8) Informar a la FIDUCIARIA cualquier situación que imposibilite o dificulte el cumplimiento de las obligaciones. 9) Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información requerida por ésta para dar cumplimiento a las disposiciones de la DIAN, en lo de su competencia, de la Superintendencia Financiera de Colombia y de las demás autoridades competentes en materia de Lavados de Activos y/o Financiación de Terrorismo. 10) Suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a favor de la Fiduciaria para efectos de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato. 11) Actualizar a la Fiduciaria cuando ésta lo requiera y por lo menos en forma anual, toda la información exigida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente. 12) Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le correspondan por la naturaleza de este Contrato.”

e) Se modifica la cláusula duodécima del Contrato de Fiducia (página 9, líneas 29 a 33) que, en adelante, quedará así:

“DUODÉCIMA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: Por su gestión, la FIDUCIARIA recibirá la suma de _____ (\$_____) mensual, la cual se le cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquél que se está cobrando, previa presentación por parte de la FIDUCIARIA de la factura correspondiente al FIDEICOMITENTE. La suma anterior incluye los costos de administración y operación del fideicomiso y los costos de la inversión de los recursos en la cartera colectiva abierta. En el evento de constituirse un portafolio individual para la administración de los Bienes Fideicomitados, las Partes negociarán acordarán la comisión que corresponda a la FIDUCIARIA y el pago de los costos asociados al mismo.

f) Se modifica la cláusula vigésima primera del Contrato de Fiducia (página 11, líneas 15 a 16) que, en adelante quedará así:

“VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: La FIDUCIARIA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente Contrato, sin la previa y expresa autorización escrita del Fideicomitente y de la UPME.”

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil nueve (2.009)

JORGE ANGULO SALOM
Subdirector de Planeación Energética
Encargo de funciones de la Dirección General

